



# GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXIV

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de diciembre de 1972.

Número 49

## SECCION QUINTA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado a tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 21

La H. XLV Legislatura del Estado de México, decreta:

#### LEY SOBRE PROTECCION Y CONSERVACION DE LA ZONA TIPICA DE TENANCINGO DE DEGOLLADO.

ARTICULO PRIMERO.—Se declara típica la zona que comprende los términos de la Cabecera Municipal de Tenancingo de Degollado, Estado de México y las poblaciones aledañas a esta denominadas: El Salitre, Santa Ana, La Trinidad, Teotla, Santa Teresa, Chalchihuapan, Peña Rayada y El Carmen.

ARTICULO SEGUNDO.—El Ayuntamiento de Tenancingo de Degollado, deberá realizar un Plano que contendrá las siguientes determinaciones:

- División del territorio en zonas y destino de cada una según las necesidades del uso futuro del suelo;
- Localización y situación que guardan los centros urbanos y edificios e instalaciones de servicio público federal, estatal y municipal; y
- Las demás que sean necesarias al cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.—Conjuntamente con el Plano a que se refiere el artículo que antecede, el Ayuntamiento elabora-

rá un proyecto arquitectónico de la zona, a través del cual se regulen las construcciones de la misma, determinándose en el mismo lo siguiente:

- Normas urbanísticas aplicables a la edificación dentro de esta zona;
- Normas urbanísticas relativas a los servicios públicos; y
- Las demás que sean necesarias al cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO.—Tanto el Plano como el Proyecto Arquitectónico deberán ser sometidos para su aprobación al Ejecutivo del Estado; el primero para los fines del artículo 59 de la Ley de Comunicaciones, Obras Públicas y Privadas del Estado de México.

ARTICULO QUINTO.—Dentro de la zona que ha sido declarada típica, podrán efectuarse construcciones y obras urbanas y rurales que estén de acuerdo con el estilo arquitectónico y aspecto general de las poblaciones comprendidas dentro de la misma; por lo tanto al solicitar los permisos ante las autoridades competentes, se comunicará a los interesados que

(Pasa a la siguiente página).

#### SUMARIO:

##### SECCION QUINTA PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto número 21 de la H. XLV Legislatura del Estado.—LEY SOBRE PROTECCION Y CONSERVACION DE LA ZONA TIPICA DE TENANCINGO DE DEGOLLADO.

Solicitud de Dotación de aguas que promueven los vecinos del poblado Wenceslao Labra, Municipio de Tequixquiac, Méx.

Solicitud de Reconocimiento y Titulación del Monte denominado "Monte de las Mesas", que promueven los vecinos del poblado de las Mesas, Municipio de Coatepec Harinas, Méx.

“AÑO DE JUAREZ”

deberán sujetarse a los lineamientos que comprenden el Plano y Proyecto Arquitectónico aprobados.

ARTICULO SEXTO.—Toda obra de reconstrucción, reparación o reestructuración, deberá estar de acuerdo con el estilo o carácter arquitectónico general de la zona y con los lineamientos y especificaciones contenidas en la licencia que para este efecto se otorgue.

ARTICULO SEPTIMO.—El Ayuntamiento de Tenancingo de Degollado en coordinación con las autoridades competentes llevará a cabo la conservación, el fomento y la vigilancia del estilo y caracteres arquitectónicos de las poblaciones comprendidas dentro de la zona que ha sido declarada típica en el artículo Primero de este Decreto.

ARTICULO OCTAVO.—Para el cumplimiento de las finalidades de este Decreto el Ayuntamiento podrá dictar dentro de la esfera de su competencia, las normas que considere necesarias.

ARTICULO NOVENO.—El Ayuntamiento del Municipio de Tenancingo, podrá delegar la facultad que le concede el Artículo Séptimo en un Consejo que tendrá las atribuciones que le otorgue el Acuerdo de su creación.

ARTICULO DECIMO.—El Ayuntamiento de Tenancingo de Degollado, por violaciones al presente Decreto, a las normas que éste dicte, así como a las disposiciones que se contengan en el Plano y Proyecto Arquitectónico a que se refieren los artículos Segundo y Tercero del presente, podrá imponer o solicitar a las autoridades competentes la imposición de las siguientes sanciones:

- a).— Multa hasta de \$50,000.00;
- b).—Suspensión de la obra; y
- c).—Demolición de la obra.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.—Las cantidades que por concepto de sanciones se recauden, ingresarán en la Tesorería Municipal de Tenancingo de Degollado.

ARTICULO TRANSITORIO.—El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—Diputada Presidente, **Q.F.B. Yolanda Senties de Ballesteros**.—Diputado Secretario, **Lic. Sergio Mancilla Guzmán**.—Diputado Secretario, **Profr. Miguel Portilla Soldadña**.—Rubricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de diciembre de 1972.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,  
**Prof. Carlos Hank González.**

EL SECRETARIO GENERAL,  
**Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.**

EL CIUDADANO LICENCIADO IGNACIO RICHARDO PAGAZA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO. CERTIFICA:—Que se ha recibido en este Gobierno un escrito que a la letra dice:

9215.—AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.—Los suscritos CC. PILAR RODRIGUEZ B., JUAN ROCANDIO BAUTISTA Y PASCUAL FLORES LOPEZ.—Miembro del Comisariado Ejidal del pueblo de WENCESLAO LABRA, Municipio de TEQUIXQUIAC Estado de MEXICO que tiene actualmente posesión DEFINITIVA de su ejido recibiendo notificaciones en SAN JUAN ZITLALTEPEC, MPIO. DE ZUMPANGO.—Ante usted respetuosamente solicitamos DOTACION de aguas de RIEGO de 100-00-00 hectáreas de tierras ejidales, cuyas aguas NEGRAS del TUNEL DE TEQUIXQUIAC denominado GRAN CANAL DE ZUMPANGO pasa a 100 metros al PONIENTE del terreno de que se trata. La cantidad de aguas que necesitamos es de 300,000 M3. 180 días.—Las aguas se tomarán por medio de BOMBA en la margen IZQUIERDA DE LA LUMBRERA 4 de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a 100 metros de CENTRO DEL EJIDO y en terrenos del EJIDO DE SAN TIAGO TEQUIXQUIAC.—Los terrenos afectados al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes coordenadas AL PTE. CON 2 Mts. CON EJIDO DE WENCESLAO LABRA.—WENCESLAO LABRA, MEX., a 15 DE AGOSTO DE 1972.—LOS COMISARIADOS EJIDALES O REPRESENTANTES.—Primero.—PILAR RODRIGUEZ B.—Firma — SEGUNDO JUAN ROCANDIO B.—Firma.— TERCERO.—PASCUAL FLORES LOPEZ.—Firma.

(Pasa a la siguiente Página)

En debido acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 272 y 273 y para los efectos del 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se manda publicar la presente solicitud en la Gaceta del Gobierno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Toluca, Méx., a 30 de noviembre de 1972.

EL SECRETARIO GENERAL,  
Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.  
Rúbrica.

C. JEFE DE LA DELEGACION AGRARIA

EN TOLUCA ESTADO DE MEXICO.

PRESENTE.

Ante esta Confederación se presentaron los vecinos de la Población de las Mesas Municipio de Coatepec Harinas, Edo. de México con el Objeto de que por nuestro conducto y con la intervención del Departamento Jurídico de esta Organización se lleve a cabo el Reconocimiento y Titulación del Monte denominado "Monte de las Mesas" y señalando como Domicilio para dar toda clase de Notificaciones el Domicilio de las Cuitles de Donceles No. 106 Desps. 9 y 10 en México, Distrito Federal, así como los Estrados de esta H. Oficina.

Por medio del presente escrito venimos a Incoar el procedimiento correspondiente con el Objeto de que se nos reconozca y titule el Monte antes mencionado que se encuentra ubicado en Terreno Comunal de Nuestra Propia Población ya que carecemos de Título de Propiedad y por carecer de dicha documentación nos hemos Abstenido de obtener provecho para el bienestar de Nuestra comunidad ya que carecemos de recursos económicos para tal fin.

Es por el motivo que nos hemos dirigido a Usted con el objeto de que se nos extienda dicha documentación; así como rogarle a Usted ordenar a quien corresponda sea Publicada conforme a Derecho en el "Diario Oficial" de la Federación, y en el Periódico Oficial de la Entidad y comisionar personal de esta H. Delegación con el fin de nombrar los Representantes que Intervengan en la Tramitación correspondiente de este Expediente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Arts. 356, 357 y 358 del Código de la Ley Federal de Reforma Agraria A Usted C. Delegado Atentamente Pedimos:

PRIMERO.—Tenemos por presentados con este escrito Solicitando de Usted lo descrito en el cuerpo de este escrito; así como señalado el Domicilio y Autorizando para recibirlas indistintamente a los Representantes del Dpto. Jurídico de dicha Organización.

SEGUNDO.—Sírvese ordenar a quien corresponda Publicar en el Diario Oficial de la Federación así como en el Periódico Oficial de la Entidad la Publicación de Reconocimiento y Titulación del Monte citado.

TERCERO.—Nombrar un comisionado de esta H. Delegación para dar cumplimiento conforme a Derecho, al nombramiento de la Mesa Directiva quien estará al frente de este Expediente.

Protestamos lo Necesario.

México, Distrito Federal a Veintiséis de Noviembre de mil novecientos setenta y dos.

Firmas de los peticionarios, en seguida y al reverso.  
(Rúbricas).

## DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

### SUBSECCION HISTORICA

Con objeto de aumentar el acervo de esta Subsección, pedimos a las personas que en su poder obren documentos de carácter histórico, relativos al Estado o la Nación, sean tan generosas en donarlos, en la inteligencia de que les serán extendidos recibos y copias certificadas de los documentos que entreguen; los mismos se pondrán a la consulta del público que se verá muy beneficiado con esos donativos.

Si alguna persona conserva documentos de algún personaje o hecho histórico en el que hubiera intervenido y no quisiera deshacerse de ellos, le rogamos nos permita sacar un inventario de su acervo para que sepan los historiadores y público interesado en esos aspectos, en poder de quien o quienes se encuentran.

El Jefe del Departamento,  
Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.

Gobernador Constitucional del Estado,  
**Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.**

Secretario General de Gobierno,  
**Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAÑA.**

Oficial Mayor de Gobierno,  
**C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO.**

**DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL**

**"GACETA DEL GOBIERNO".**

Paseo Xinantécatl No. 704

Tel. 5-34-16

**SECCION PERIODICO OFICIAL**

**TARIFAS**

**SUSCRIPCIONES:**

Por un año ..... \$100.00  
 Por seis meses ..... 55.00  
 Por tres meses ..... 30.00

**EJEMPLARES:**

Ejemplar atrasado con  
 precio especial al do-  
 ble, siempre que su  
 precio no exceda de 15.00  
 Ejemplar del día que no  
 tenga precio especial 1.00  
 Ejemplar atrasado que no  
 tenga precio especial 2.00

Edictos y demás Avisos Judiciales,  
 Palabra por una sola  
 publicación ..... \$ 0.50  
 Palabra por dos publi-  
 caciones ..... 0.75  
 Palabra por tres publi-  
 caciones ..... 1.00  
 Administrativos y Generales.  
 Balances ..... 300.00  
 Notas de Estados Financieros, se-  
 gún la cantidad de guarismos.  
 Convocatorias y documen-  
 tos similares:  
 Por Plano o Fracción... 150.00

Más el 15% para Educación Pública

**AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:**

De tipo Popular a: .....\$175.00 por plana o fracción.  
 De tipo Industrial a: .....\$200.00 por plana o fracción  
 De tipo Residencial u otro género: .....\$300.00 por plana o fracción.

Más el 15% para Educación Pública (E.P.)

**CONDICIONES:**

- UNA.—El Periódico se publica los miércoles y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe de los derechos e impuestos estipulados en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades del Estado o por disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, barrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles, después de las 10 Hrs. de los lunes y para las ediciones de los sábados después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

**SECCION REGISTRO CIVIL**

**TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00**

**Más el 15% para Educación Pública.**

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA AÑO QUE SE BUSQUE UNA ACTA EN LIBROS CON DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA POR CADA ANOTACION MARGINAL QUE SE HAGA EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION JUDICIAL, DE \$5.00 (CINCO PESOS 00/100), A \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100), SEGUN EL TEXTO.

**NORMAS:**

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de un acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.  
 Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojéen, tomen nota de ellas o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.
- SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas. De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.
- SIETE.—Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL  
**"GACETA DEL GOBIERNO",**

**Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.**